JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00306 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. NIT 860034694-1
Demandado	JORGE DE JESÚS VELÁSQUEZ ROJAS CC71589871
Tema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	DECRETA CAUTELA, RECONOCE PERSONERÍA

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicita orden de apremio en contra JORGE DE JESÚS VELÁSQUEZ ROJAS, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores que a continuación se describen:

1. $47’637.896,80,oo, como capital, saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 5041190123471, suscrito en 01/08/2012 con destinación adquisición de vivienda, por la suma de $997’000.000,oo, pagaderos en 156 cuotas iguales siendo exigible la primera en 03/09/2012.

1.1. $344.378,32 por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 10.95 EA pactados, causados y no pagos entre 04/09/2021 y 15/09/2021.

1.2. Se pretende el pago de intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda que fue septiembre 16 de 2021(consecutivo 001.)

Es necesario precisar que, aunque esta obligación se encuentra al día existen otras obligaciones vencidas que permiten al ejecutante solicitar la orden de apremio frente a todas.

Dicha obligación fue respaldada con garantía hipotecaria sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 01N-262081, propiedad del demandado, mediante escritura pública número 2213 del 27/07/2012 de la

Notaría Primera del Círculo de Medellín; documento en el cual, en su cláusula cuarta, se garantizan todas las obligaciones presentes y futuras que pueda contraer el deudor con la entidad financiera demandante.

Efectivamente el deudor adquirió otras obligaciones, las que por encontrarse de plazo vencido y sin cancelar, se pretende su ejecución, a saber:

2. Pagaré número 02-02107848-03 que contiene las siguientes obligaciones:

2.1. 122223215294 por $14’828.68,18 como capital; 3’291.701,84; por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/07/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita el 21/04/2017 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

2.2. 392218101785 por la suma de $35’689.295,78 como capital; $8’451.891,23 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/07/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 21/04/2017 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

2.3. 4593560002556213 por la suma de $6’894.007,oo como capital; $720.357,00 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/02/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 21/04/2017 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

2.4. 5434481003582357 por la suma de $29’475.999,oo como capital; $3’935.275,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/01/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 21/04/2017 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

3. Pagaré número 4831000008094556 – 4960840086892428 que contiene las siguientes obligaciones:

3.1. 4831000008094556 por la suma de $19’234.082,oo como capital; $1’514.665,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 01/03/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 30/08/2018 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

3.2. 4960840086892428 por la suma de $30’515.290,oo como capital; $2’177.447,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 01/03/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 30/08/2018 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

4. Pagaré número 507410079764 por la suma de $36’241.968,oo como capital; $7’196.720,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 07/07/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 06/07/2018 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

5. Pagaré número 507410083148 por la suma de $26’450.701,16 como capital; $5’268.011,92,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 25/07/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 24/04/2019 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

6. Pagaré número 6925007836 por la suma de $29’058.236,80 como capital; $8’275.413,00 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/06/2021 y 06/08/2021. Obligación suscrita en 21/10/2019 con fecha de vencimiento 06/08/2021, por lo que

se pretenden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

Se itera, para garantizar las obligaciones contraídas con SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el señor JORGE DE JESÚS VELÁSQUEZ ROJAS constituyó garantía real mediante escritura pública número 2213 de julio 27 de 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Medellín sobre el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 01N-262081: apartamento número dos, ubicado en la calle 51 N°. 83-39 de Medellín, específicamente descrito en la escritura.

La demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución: Pagarés número 504119012347, 02-02107848-03, 4831000008094556 – 4960840086892428, 507410079764, 507410083148 y 6925007836 con todas las obligaciones en ellos incorporadas , cumplen los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además que con el incumplimiento en el pago al vencimiento de la mayoría de las obligaciones se hacen exigibles todas conforme lo acordado por las partes por lo que se dan los presupuestos del artículo 422 del estatuto Procesal constituyendo título ejecutivo .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de JORGE DE JESÚS VELÁSQUEZ ROJAS por las obligaciones QUE SE DESCRIBEN:

1. $47’637.896,80,oo, como capital, saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 504119012347l,

1.1. $344.378,32 por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 10.95 EA pactados, causados y no pagos entre 04/09/2021 y 15/09/2021 más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda que fue septiembre 16 de 2021(consecutivo 001.)

2. Pagaré número 02-02107848-03 que contiene las siguientes obligaciones:

2.1. 122223215294 por la suma de $14’828.68,18 como capital; más la suma de $3’291.701,84 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/07/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

2.2. 392218101785 por la suma de $35’689.295,78 como capital; más $8’451.891,23 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/07/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

2.3. 4593560002556213 por la suma de $6’894.007,oo como capital; $720.357,00 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/02/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

2.4. 5434481003582357 por la suma de $29’475.999,oo como capital; más $3’935.275,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/01/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

3. Pagaré número 4831000008094556 – 4960840086892428 que contiene las siguientes obligaciones:

3.1. 4831000008094556 por la suma de $19’234.082,oo como capital; más $1’514.665,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 01/03/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

3.2. 4960840086892428 por la suma de $30’515.290,oo como capital; más $2’177.447,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 01/03/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

4. Pagaré número 507410079764 por la suma de $36’241.968,oo como capital; más $7’196.720,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 07/07/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

5. Pagaré número 507410083148 por la suma de $26’450.701,16 como capital; más $5’268.011,92,oo por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 25/07/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

6. Pagaré número 6925007836 por la suma de $29’058.236,80 como capital; más $8’275.413,00 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre el 22/06/2021 y 06/08/2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento. (07/08/2021)

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia S.A.; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO en el cual se hará valer la efectividad de la garantía real, siguiendo los lineamientos del artículo 468 del Estatuto Procesal.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demanda de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta

providencia a la dirección electrónica o física de la demandada, anunciada en el acápite de notificaciones, en armonía con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 *"**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"*. (negrillas fuera de texto)

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Para la efectividad de la garantía real, se decreta el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-262081 ya descrito, para lo cual se librará oficio a la ORIP de Medellín, zona norte; inscrito el embargo se procederá con el secuestro.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ TP 110084, quien se identifica con CC98556261, recibirá notificaciones en el correo notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a53125d1729e40b9f4c273f1a61238ec2fcd3e10db8fb374f3787c21055cb4

Documento generado en 06/10/2021 10:26:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica